

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CHOCÓ

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4521 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO YUTO 2023 con NIT. 901.769.054-7
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria del Corregimiento Yuto - Lloro Ubicada en el Municipio de Lloró - Departamento del Chocó en el Marco del Programa Colombia Rural

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4732 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CISA SERVICIOS SAS

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 27/12/2023
(Indicar (Día/Mes/Año))

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:

\$ 1.190.066.017,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:

31/12/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
(Indicar Día/Mes/Año)

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El Contratista de Obra el **CONSORCIO YUTO 2023** en comunicación de fecha 29 de diciembre de 2023, solicitó una suspensión al Contrato de Obra No. Obra 4521 de 2023 desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024, debido a las siguientes justificaciones de la Zona de Intervención Objeto del Contrato de Obra.

Municipio de Lloró vía Terciaria del Corregimiento Yuto - Lloro. El contrato de obra debe ser suspendido por la escases en el suministro de materiales a la zona, lo que ocasiona el no acceso de vehículos de transporte al Municipio. Lo anterior a retrasado el ingreso de materiales a la zona de intervención del proyecto en especial el (cemento) indispensable para la ejecución del proyecto.

Otra razón por lo que es necesario suspender el contrato debido al no acceso de maquinaria y equipo a la zona de ejecución de la obra, por causas no imputables al contratista.

Además, es necesario efectuar algunos ajustes a los diseños que estaban contemplados dentro del contrato inicial y que harían extender el plazo contractual vigente a la fecha.

Sumado a esto y teniendo en cuenta la época decembrina se han presentado inconvenientes en la consecución y disponibilidad de mano de obra no calificada y calificada de la comunidad para ser vinculado al proyecto, así como la disponibilidad de entrega de materiales por parte de los proveedores, razones por las cuales no se puede continuar con la ejecución del contrato.

Es de indicar que la finalidad de una suspensión es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Indica el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero Ponente: Germán Bula Escobar del 5 de julio de 2016 radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) que para darse la suspensión de un acuerdo de voluntades debe la entidad: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

Que en el caso en cuestión se cumple con lo expresado por el Consejo de Estado, por: (i) es un convenio solidario cuya finalidad es la ejecución de una obra pública, el cual por su naturaleza es susceptible de ser suspendido, (ii) las causas por las cuales se suspende no están prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera teniendo en cuenta que por ser época decembrina se ha imposibilitado de consecución de personal que sea de la comunidad beneficiada y (iv) que en virtud de lo anterior no es posible dar el inicio de la ejecución y cumplir los fines del contrato, satisfaciendo el interés público

Dado las circunstancias expuestas por el Contratista, solicitamos que se efectuó la suspensión del Contrato de Obra No. 4521 de 2023 desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

La Interventoría una vez recibidos y analizados los argumentos expuestos en la solicitud de suspensión del Contrato de Obra 4521 de 2023, recomienda la suspensión desde el veintinueve (29) de diciembre de 2023 hasta el siete (07) de febrero de 2024, con fecha de reanudación del Contrato el ocho (08) de febrero de 2024, sustentándola en diversas circunstancias presentadas en las zonas donde se adelanta el objeto contractual. A su vez el Interventor considera que dicha causa es considerada de fuerza mayor, dando viabilidad a la suspensión.

El Representante Legal de la firma Contratista presento solicitud al Instituto Nacional de Vías, mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2023 para la suspensión del Contrato de Obra No. 4521 de 2023

En base a las anteriores consideraciones, se permite avalar la Suspensión del Contrato de Obra No. 4521 de 2023, desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar suspensiones a los contratos y convenios estatales, siempre que estas tiendan a garantizar su desarrollo y ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 1602 de Código Civil, según el cual establece: Artículo 1602 –“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Si bien es cierto, el contrato cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, también es cierto que por causas ajenas a la voluntad de las partes se han presentado retrasos en el cronograma inicialmente formulado, las cuales conllevan a la suspensión del mismo. Adicionalmente, por el cierre de año se tienen dificultades con los proveedores para la entrega de materiales.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del Contrato de Obra No. 4521 de 2023.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.

5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL:	29	de	Diciembre	de	2023
	(Día)		(Mes)		(Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN:	8	de	Febrero	de	2024
	(Día)		(Mes)		(Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	10	de	Febrero	de	2024
	(Día)		(Mes)		(Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

Nombre: ANÍLO ABADÍA SERNA

Representante legal o su Apoderado

Contratista: CONSORCIO YUTO 2023

NIT. 901.769.054-7

Firma

Nombre: PATRICIA INES MORALES

Subdirectora de Vías Regionales (e)

Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: CRISTIAM ALBORNOZ RÍOS

Representante legal o su Apoderado

Interventoría CISA SERVICIOS SAS

NIT. 900.792.044-6

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

CONSORCIO YUTO 2023
NIT: 901.769.054-7

C.E – INVIAS-CHO-LLORO- 001

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
SUBDIRECCION DE VIAS NACIONALES
Ant. Ing. Patricia Inés Morales
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA 4521-2023

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO YUTO - LLORO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL.

ASUNTO: Solicitud de Suspensión del Contrato de Obra de Obra No. 4521 de 2023

Cordial saludo,

En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal, derivado del contrato No. **4521-2023**, amparados en la Ley 80 de 1993 y del Decreto reglamentario 1082 de 2015, Nos remitimos a Usted con el fin de solicitar la suspensión del Contrato de Obra 4521 de 2023 desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024, debido a las siguientes justificaciones de la zona de intervención objeto del Contrato de Obra:

Municipio de Lloró. El contrato de obra debe ser suspendido por los escasos en el suministro de materiales a la zona, lo que ocasiona el no acceso de vehículos de transporte al Municipio. Lo anterior a retrasado el ingreso de materiales a la zona de intervención del proyecto en especial el (cemento) indispensable para la ejecución del proyecto.

Otra razón por lo que es necesario suspender el contrato debido al no acceso de maquinaria y equipo a la zona de ejecución de la obra, por causas no imputables al contratista.

Además, es necesario efectuar algunos ajustes a los diseños que estaban contemplados dentro del contrato inicial y que harían extender el plazo contractual vigente a la fecha.

Dado las circunstancias expuestas por el Contratista, solicitamos que se efectué la suspensión del Contrato de Obra No. 4521 de 2023 desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

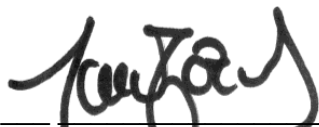
CALLE 19 No 96b-17 TEL: 4210366 CEL: 315-3321924 pirsas01@gmail.com BOGOTÁ D.C.

CONSORCIO YUTO 2023

NIT: 901.769.054-7

Agradezco su amable atención al presente comunicado quedando en espera a su pronta respuesta a nuestra solicitud.

Atentamente,



CONSORCIO META 2023

ANILIO ABADIA SERNA

Representante Legal

PROYECTO: Yury Pinzón – secretaria

VoBo: MILTON RODRIGUEZ- SUPERVISOR DEL CONTRATO

C/C: COPIA CARPETA CONTRATO

Anexos: 0